

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-635-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-02-038-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JICARAL, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Proceso administrativo de auditoría que se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes: **a)** Comprobar si los ingresos registrados correspondan a ingresos recibidos en el período sujeto a revisión, que se hayan depositado en las cuentas bancarias de la Alcaldía y se encuentren debidamente soportados, clasificados y revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la municipalidad; **b)** Comprobar que los egresos se registraron en su totalidad y corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a actividades propias de la Alcaldía Municipal de El Jicaral; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero, relacionado a los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto, a fin de determinar su confiabilidad e implementación; y, **d)** Identificar a los auditados responsables de los hallazgos, si los hubiere. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 53, numeral 1 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los auditados: **Isidora Rojas Vega**, Alcaldesa; **Fabian Antonio Rodríguez Baltodano**, Vice Alcalde; **José River Torres**, Secretario del Consejo Municipal; **Pablo Fanuel Rojas Urrutia**, Administrador General; **Nelson Rolando Ruiz**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Miriam del Carmen Pichardo Membreño**, Directora Financiera; **Aida Luz Altamirano Ruiz**, Contadora; **Everth Antonio Urrutia Orozco**, Director de Proyectos; **Arlen Arelys Vanegas Espinoza**, Responsable de Adquisiciones; **Markyuri del Carmen Sotelo Membreño**, Ex Responsable de Caja General; **Jimmy Francisco Centeno Gutiérrez** y **Henry Geovanny Brenes Velásquez**, Asesores Legales; **Carlos Marín Pineda Morán**, Ex Director de Planificación y Proyectos; **Edwin Ulmaro Toruño Ruiz**, Ex Administrador Tributario y Técnico de Proyectos; y, **Aydalina de la Concepción Salmerón Mejía**, Responsable de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-635-16

Administración Tributaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de Autos, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores públicos auditados los resultados preliminares de auditoría, para que los desvanecieran como en derecho corresponde, tal y como rola en autos. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente auditoría y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos son los siguientes:

1) Los ingresos registrados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, Departamento de León, representan ingresos recibidos, se depositaron en las cuentas bancarias de la municipalidad y se encuentran debidamente clasificados, soportados y revelados; **2)** Los egresos se corresponden al período auditado, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados y autorizados, corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, Departamento de León, y están revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **3)** El Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero, relacionado con los ingresos y egresos, presenta debilidades que deben ser corregidas por los servidores de la municipalidad, implementando las recomendaciones de auditoría, cuales son: **a)** Manual de Organización y Funciones, y Manual de Procedimientos Administrativos Financieros desactualizados; **b)** La Comuna no cuenta con algunos Manuales como son: Manual de Administración Tributaria, Manual de Normas y Procedimientos de Capacitación, Manual de Procedimientos para el Control de Bienes, Manual Contable del Sistema Patrimonial Municipal y Manual de Evaluación al Desempeño; **c)** La Municipalidad de El Jicaral no ha realizado mejoramientos a sus Sistemas de Administración y no ha emitido Certificación sobre el grado de ajustes a las Normas Técnicas de Control Interno; **d)** Deficiencias en la presentación del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos del período auditado, por no verificar que los saldos mostrados en el módulo de caja concilien con la disponibilidad en banco; **e)** Ingresos recaudados en Caja General, depositados hasta con diez (10) días de retraso; **f)** Cálculo del porcentaje de antigüedad mal aplicado; **g)** Falta de cumplimiento al Plan de Vacaciones de la Alcaldía; **h)** Falta de informes de entrega de servicios de comida a otros habitantes de las comunidades, cuando no asisten la totalidad de los invitados a las actividades organizadas por la Comuna; **i)** No se cumplen algunos requisitos establecidos en la Normativa de Combustible, como la falta de emisión de las órdenes de combustible, la emisión del estado de cuenta del consumo girado por el proveedor, entre otros; **j)** Debilidades en la conformación de Expedientes de Contrataciones; y, **k)** En tres (3) procesos de contratación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-635-16

bajo la modalidad de compra por cotización de menor cuantía, no se encontró evidencia en el respectivo expediente de la invitación a ofertas al menos a tres (3) proveedores inscritos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JICARAL, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Tres (983) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.